Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Cristian Eduardo Araque**
Demandado	**Telmex Colombia S.A** **Mercadeo Tecnología y Telecomunicaciones Mercatel S.A.S**
Radicación N.°	**76 001 31 05 011 2015 00552 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1012

Cali, siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reanudado las etapas procesales surtidas hasta el momento por el despacho de origen, se vislumbra que el día **08 de julio de 2016** mediante auto Nº 949 se ordenó la notificación a las demandadas **Telmex Colombia S.A** y **Mercadeo Tecnología y Telecomunicaciones Mercatel S.A,** a la primera de las mencionadas se efectuó el tramite exitosamente logrando su comparecencia al proceso de esta instancia.

Respecto de la demandada **Telecomunicaciones Mercatel S.A** se llevó a cabo el trámite de forma infructuosa sin que se lograra su comparecencia, por lo cual el juzgado le designó un curador Ad Litem. A este punto conviene indicar caules fueron los trámites de notificación adelantados para llegar al mencionado nombramiento.

El día **05 de febrero de 2018** (Fl 483) se realizó citatorio a la demandada, enviado mediante correo electrónico del despacho homologo el día 18 de abril de 2018 (FL 486) a la dirección

electrónica iprias@mecattel.net.co, el cual no pudo ser entregado a su destinatario dada su inexistencia.

Procedió entonces el apoderado demandante, a remitir la comunicación de notificación por aviso a la sociedad demandada sin que obre en el plenario constancia de remisión de los respectivos anexos que consagra el arte 41 del CPTSS; dicha actuación fue notificada a la dirección de correspondencia Calle 2 Nº 15-17 de Armenia, la cual fue devuelta por la empresa de envíos, argumentando su inexistencia. Luego el despacho primigenio comunicó nuevamente el citatorio a la dirección electrónica ivan_prias@hotmail.com la cual fue recibida de conformidad a la constancia de notificación (Fl. 492), hasta que el 28 de noviembre de 2018 se estableciera el curador designado.

A este punto, es preciso indicar que bien la dirección de notificación de correspondencia física mencionada es la que obra en el certificado de existencia y representación vigente por lo menos para el año 2015, misma que coincide con certificado de existencia expedido en la actualidad, pese a ellos se debe señalar que la notificación personal no se llevó a cabo como tal, puesto que lo que se comunicó a la parte fue la existencia de un proceso que cursaba en su contra, sin que se realizara pronunciamiento al respecto y sin que esta actuación pueda ser considerada como una notificación a la sociedad.

En ese sentido, no es óbice lo anterior para que este despacho en aras de prevenir cualquier actuación que pueda retrotraer las etapas surtidas hasta el momento; requiera a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes a lograr la

notificación electrónica de la demandada, anexos y auto admisorio a la empresa **Mercadeo Y Tecnología & Telecomunicaciones Mercatel S.A.S**, por medio de correo certificado conforme lo establece la ley 2213 de 2022, previniendo que en caso de encontrarse en curso una eventual liquidación de la sociedad deberá ser notificada también a su liquidador, así mismo se le recuerda que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este despacho judicial.

En efecto, para realizar el anterior requerimiento el despacho tiene en cuenta que en procesos homónimos a este, la sociedad demandada ha comparecido a las diligencias programadas, lo cual garantiza tanto el derecho de defensa y contradicción de las partes que circunscriben el litigio y especialmente en una eventual condena salvaguarda los intereses de la parte interesada.

Así, una vez agotada esta diligencia, se podrá continuar con la etapa pendiente a surtir y finiquitar el trámite de esta instancia convocando si es el caso a la audiencia pública de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS.

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte actora a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la notificación electrónica de la demandada **Mercadeo Y Tecnología & Telecomunicaciones Mercatel S.A.S**, remitiendo anexos y auto admisorio a la parte demandada tal y como lo establece la ley 2213 de 2022, resaltando que una vez surtida la diligencia deberá remitir copia

de los soportes correspondientes al correo electrónico de este despacho judicial.

2. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de Septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A